



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0055-2024-P-CSJGU/PJ

Huancayo, doce de enero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 15 de enero de 2024, el desplazamiento en la modalidad de rotación de la servidora **ANGELA LUZ QUINCHO GARCIA**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, asignada la plaza N° 098247 (ex 069347) y contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; **a la plaza vacante y presupuesta N° 092835 (ex 072659)** del Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, que aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial"; Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023 que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial"; Oficio N° 000827-2023-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2023; Informe N° 000654-2023-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2023; Informe Técnico N° 001508-2023-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, de fecha 18 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios, encontrándose facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial.

Tercero.- Mediante Oficio N° 4031-2013-GPEJ-GG-PJ, del 29 octubre 2013, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, absuelve la consulta elevada por esta Corte respecto al hecho de que sí en las Cortes Superiores constituidas como Unidades Ejecutoras, es competencia del Consejo



Ejecutivo Distrital resolver en primera instancia los pedidos de desplazamiento del personal, señalando que:

"El instrumento de gestión sobre materia de desplazamiento de personal (norma específica) establece los niveles en que serán resueltos los recursos administrativos que se presente en la tramitación del procedimiento de desplazamiento: a) En primera instancia: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, b) En segunda instancia: El Consejo Ejecutivo Distrital, conforme el numeral 1 del artículo 4° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de fecha 07.SET.2011, "Reglamento para Desplazamiento de personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial".

Por lo cual, corresponde a la Presidencia de la Corte resolver en primera instancia las solicitudes de desplazamiento de los servidores que laboran en este Distrito Judicial.

Cuarto.- Sobre el particular, podemos afirmar que el desplazamiento es el traslado físico de un/una servidor/a que labora en el Poder Judicial a un lugar geográfico diferente al de su residencia habitual de manera temporal o permanentemente para el desempeño de sus funciones, se materializa en un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la autoridad administrativa competente, conforme a las disposiciones internas y normativa vigente en la materia¹.

Quinto.- Mediante Oficio N° 000827-2023-GAD-CSJU-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2023, la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, pone en conocimiento de este Despacho la solicitud de rotación de la servidora Ángela Luz Quincho García de su plaza de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Concepción a la de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Jauja (que ocupa temporalmente), y que se encuentra vacante y presupuestada. En ese sentido adjunta al documento el Anexo N° 02 firmado digitalmente por su instancia.

Sexto.- Al respecto, como se detalla en el artículo 50° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, **todo desplazamiento se debe de efectuar conforme a las disposiciones internas y la normativa vigente en la materia.**

Séptimo.- En ese línea de análisis, con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", que en su artículo 13° prescribe:

¹ Artículo 50° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023.

"La **rotación** consiste en la **reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial** (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). **Ésta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural** de la dependencia y debe estar **fundada en razones objetivas** que deben ser comprobadas." (énfasis agregado)

En esa línea, el artículo 7° de la precitada Directiva refiere que la rotación puede ser de las siguientes clases: 1) A solicitud del trabajador, 2) A solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador, 3) Por dinámica organizacional, 4) Cuando el trabajador es puesto a disposición. Así, respecto a la rotación a solicitud del trabajador señala que:

"Es y debe ser siempre voluntaria y **debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales**; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico." (énfasis agregado)



Octavo.- Por su parte, el artículo 52° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, precisa que los motivos de los desplazamientos a solicitud de el/la servidora/a pueden ser: a) Por razones de salud, b) por unidad familiar.

Noveno.- Ahora bien, el artículo 8° de la referida Directiva N° 006-2011-CE-PJ, establece respecto a las condiciones para la rotación, a las siguientes:

- 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta, no difiera del cargo contractual vigente asignado, **existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**; y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la Institución.
- 2) Que el trabajador propuesto para rotación, **reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo**, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar.
- 3) El **consentimiento expreso del trabajador**, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico o familiar.



Por su parte, el artículo 10° de la misma norma, prescribe que para la aprobación de la rotación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Que la propuesta de rotación cumpla las condiciones antes detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 2) Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, **para lo cual debe contar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes.**

Décimo.- Estando a lo mencionado, se encuentra adjunto al Oficio de la Gerencia de Administración Distrital, los siguientes documentos: Informe N° 000654-2023-UAF-GAD-CSJU-PJ, y el Informe Técnico N° 001508-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ. De este último se advierte lo siguiente:

- La servidora Ángela Luz Quincho García, identificada con DNI N° 40239673, con escalafón N° 47051, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – Indeterminado, se desempeña como Secretaria Judicial en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Jauja, en la plaza N° 092835 (ex 072659), siendo titular de la plaza N° 098247 (ex 069347) como Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Concepción.
- Solicita su rotación a la plaza vacante N° 092835 (ex 072659) en el cargo de la Secretaria Judicial del 1° Juzgado de Paz Letrado de Jauja, que se encuentra sin titular y es ocupada por la misma servidora desde el 02 de julio de 2020, quien fue rotada de manera temporal.
- Su solicitud se fundamenta en motivos de unidad familiar, asimismo menciona su interés de mejorar su desempeño laboral, más aún considerando que cuenta con experiencia en juzgados civiles que ven procesos más complejos.
- El cargo actual de la servidora, no difiere del cargo solicitado para la rotación, existiendo en el órgano de destino plaza vacante y presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y no irroga gasto para el trabajador y la institución.
- La servidora cuenta con la formación académica requerida, asimismo cuenta con la experiencia para el cargo que ya desempeña como Secretaria del Juzgado Civil desde el año 2020.
- La servidora radica en la ciudad de Jauja y la plaza solicitada para la rotación se encuentra en la misma área geográfica, por lo tanto, no implica de modo alguno perjuicio para la servidora.
- Mediante Oficio N° 059-2023-J-ODECMA-CSJU/PJ de fecha 10 de julio de 2023, la ODECMA-Junín (ahora denominada ODANC-Junín) informa que la servidora Ángela Luz Quincho García cuenta con dos procesos disciplinarios en trámite, sin embargo, estos procesos corresponden al Juzgado dónde la



servidora pretende ser rotada, por lo que no afectaría el desarrollo de los mismos².

Décimo Primero.- En cuanto al plazo que durará la rotación solicitada por la referida servidora, se debe precisar que las disposiciones que regulan la rotación no establecen el plazo de su duración. Frente a este vacío en la regulación, mediante Resolución del 19 de octubre de 2015, el Consejo Ejecutivo Distrital, al resolver el recurso de apelación presentado por los servidores Charles Manuel Casabona Huamán y Favio Alfredo Méndez Cancho, estableció lo siguiente (fundamento sexto):

"(...) b) la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento para el Desplazamiento del Personal Contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 728 en el Poder Judicial", no establece que la rotación esté sujeto a plazo, asimismo, el Oficio N° 3781-205-GRHB-GG/PJ, del Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder judicial, señala (...), en mérito a la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que la Rotación de un trabajador (...), no estaría sujeto a un plazo, pero tampoco es definitiva (...)

c) En tal virtud, de lo acotado la rotación de los servidores no está sujeta a plazo pero tampoco es definitivo, en atención al principio de dirección, el empleador puede disponer nuevamente el desplazamiento (rotación) de los servidores, el mismo que deberá estar sujeto a las normas vigentes; sin vulneración de sus derechos laborales ni el debido procedimiento, consecuentemente dicha rotación debe entenderse sin plazo, (...)" (énfasis agregado).

De acuerdo a lo precisado por el Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior, se debe entender que la rotación de la trabajadora recurrente **es sin plazo**.

Décimo Segundo.- En consecuencia, del Oficio N° 000827-2023-GAD-CSJU-PJ, de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, y de los Informes de la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Humanos, respectivamente; se advierte que la rotación solicitada cumple con las condiciones de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ y el Reglamento Interno del Trabajo del Poder Judicial, además cuenta con la aceptación de los jefes inmediatos de la dependencia de origen y destino.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Directiva N° 006-2011-CE-PJ;

² Cabe precisar que conforme la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, denominada Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial; la condición de que el trabajador a desplazarse no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente, no aplica para el caso de rotación.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a partir del 15 de enero de 2024, el desplazamiento en la modalidad de rotación de la servidora **ANGELA LUZ QUINCHO GARCIA**, Secretaria Judicial adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Concepción de la Corte Superior de Justicia de Junín, asignada la plaza N° 098247 (ex 069347) y contratada bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado; **a la plaza vacante y presupuesta N° 092835 (ex 072659)** del Juzgado de Paz Letrado de Jauja de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la rotación autorizada debe ser entendida como "sin plazo", conforme a lo precisado en el considerando décimo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, en cumplimiento de la Sexta Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que el/la magistrado/a a cargo del Juzgado de Paz Letrado de Concepción tome las previsiones para la capacitación del personal reemplazante de la servidora **ANGELA LUZ QUINCHO GARCIA**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, en cumplimiento de la Octava Disposición Complementaria de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, que la servidora **ANGELA LUZ QUINCHO GARCIA** realice la entrega de cargo a su Jefe inmediato superior con las formalidades establecidas en la Resolución Administrativa N° 000255-2022-GG-PJ.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Módulo Básico de Justicia de Jauja, Módulo Básico de Justicia de Concepción, Juez/a del Juzgado de Paz Letrado de Jauja, Juez/a del Juzgado de Paz Letrado de Concepción, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CELETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN